

BRECHAS Y NUEVOS PARADIGMAS

DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

ROBERTO CONTRERAS OLIVARES

DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA BRECHAS Y NUEVOS PARADIGMAS

**JUSTICIA DE LA PAZ Y BIEN COMÚN:
TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS
JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERAPÉUTICA**

Roberto Contreras Olivares

DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

BRECHAS Y NUEVOS PARADIGMAS

**JUSTICIA DE LA PAZ Y BIEN COMÚN:
TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS
JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERAPÉUTICA**

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
PODER JUDICIAL CHILE**

Desafíos del Sistema de Justicia
Brechas y Nuevos Paradigmas
Autor: Roberto Contreras Olivares

Prohibida su reproducción total o parcial.

Derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

Registro de Propiedad Intelectual: N° 310653

Mis agradecimientos a la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y en especial a sus integrantes que forman parte del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial de Chile.

El Autor

ÍNDICE

I. Deconstrucción del modelo jurisdiccional tradicional.	9
II. Efectos que observamos en el comportamiento actual del sistema de Justicia.	12
III. El primer efecto del comportamiento actual del sistema de justicia es que se advierte dificultad para la solución justa, pronta y adecuada de los conflictos jurídicos.	12
Primeras dos funciones: Conocer y juzgar	15
Datos Generales	15
Materia Civil	16
IV. Ingresos de causas civiles en primera instancia por procedimiento. Años 2010 al 2017	22
V. Términos de causas civiles en primera instancia por procedimiento. Años 2010 al 2017	22
Ingresos y términos jurisdicción civil del año 2017	23
Materia de Familia y Laboral.	23
Materia Penal	23
Ingresos al ministerio público, asuntos judicializados y términos por sentencia definitiva. años 2015, 2016 y 2017	24
Cumplimiento de los principios procesales en estas dos primeras fases del juicio: conocer y juzgar.	24
Sentencias definitivas en materia penal años 2017 y 2018	24
Tercera función jurisdiccional: Hacer ejecutar lo juzgado	25
Cumplimiento de las decisiones penales.	26
Incremento de la población penitenciaria y de delitos	26
Proyección estadística de Chile, Argentina y Brasil:	27

VI. El segundo efecto del comportamiento actual del sistema de justicia, es que no permite abordar eficazmente la creciente relación droga-delito.	31
Cifras año 2018	32
Relación droga-delito.	35
Solución posible a la creciente relación droga-delito.	36
VII. El tercer efecto del comportamiento actual del sistema de justicia, es que dificulta la incorporación de un nuevo esquema de principios procesales, distintos a los tradicionales.	38
Principios rectores	38
Principios complementarios	39
Principio de obtención de resultados.	39
Centros Ciudadanos de Justicia	39
Justicia Terapéutica y Justicia Restaurativa	41
¿En qué consiste el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y Alcohol?	41
Resultados que está generando el Programa TTD en Chile.	42
Resultados obtenidos en relación a los imputados, eventuales candidatos a ingresar al programa TTD, y de aquellos que efectivamente ingresaron al programa en el año 2014.	43
VIII. Cuarto efecto del comportamiento actual del sistema de justicia: No visibiliza adecuadamente al ser humano, ni vincula suficientemente a la justicia con la comunidad y se dificulta la obtención del Bien Común.	44
IX. Nuevos Paradigmas. La Cultura de la Paz. La multidisciplinariedad. La participación activa de la comunidad. Y el tratamiento de las causas que propician los conflictos.	45
X. A modo de conclusión.	47
Referencias Bibliográficas.	51



I. Deconstrucción del modelo jurisdiccional tradicional

“-Interpretas mal los hechos —dijo el sacerdote—, la sentencia no se pronuncia de una vez, el procedimiento se va convirtiendo lentamente en sentencia”¹

Esa terrible afirmación de Franz Kafka que nos ronda por casi cien años pone en evidencia, también hoy, las imperfecciones y falencias del sistema procesal imperante.

La respuesta al proceso inquisitivo kafkiano de que los medios constituyen un fin, puso énfasis en la necesidad de idear un nuevo sistema de justicia basado en principios que aseguraran que aquello no ocurriera, con estadios procesales perfectamente delimitados, y el establecimiento de derechos y garantías orientados a la protección del justiciable, como a una decisión jurisdiccional independiente e informada, siempre al término del proceso, evitándose así la anticipación del desenlace. De este modo, la solución a ese problema jurisdiccional potenció los derechos y garantías procesales de los intervinientes, y restringió la intervención del juez casi exclusivamente a la emisión de un dictamen final.

Hay que reconocer que una de las páginas más brillantes y lúcidas del accionar del Poder Judicial chileno se escribió con motivo de la puesta en marcha e implementación de las grandes reformas procesales en los últimos 19 años. Primero la reforma procesal penal del año 2000, posteriormente aquella que instauró los procedimientos y tribunales de familia en el año 2005 y luego la reforma procesal laboral que entró en vigencia el año 2008. Transitaron, al menos, por seis ejes que parece necesario resaltar: oralidad, publicidad, intermediación, acceso a la justicia y debido proceso, la gestión jurisdiccional y el desarrollo tecnológico.

Todos sabemos en Chile lo que significó dejar atrás los procedimientos vigentes en el siglo pasado en esas materias, desterrando, asimismo, prácticas ciertamente reñidas con las

¹ “El Proceso”. Editorial Paradimage Soluciones, año 2016, página 226. Esta novela de Franz Kafka, fue publicada por primera vez en 1925.

garantías del debido proceso, al existir una excesiva escrituración, formalidades, mediación y secretismo que atentaban contra esos principios. Sólo me referiré al último de aquellos ejes, toda vez que persisten los desafíos en la protección de los derechos y garantías de los justiciables, en la técnica de la redacción de sentencias fundadas y comprensibles, en la internalización de la igualdad de género, de las minorías étnicas, y personas con capacidades reducidas. También en la gestión jurisdiccional con énfasis en la profesionalización y nueva organización de la oficina judicial, y su coordinación con la vertiente jurisdiccional.

Lo que quiero resaltar es la introducción de la tecnología en la operatoria de los tribunales, con el diseño y construcción del expediente digital y lo que es más difícil, la tramitación procesal en una plataforma electrónica. Algo que hoy parece normal, pero baste recordar que se innovó con un diseño creado originalmente en Chile y que es actualmente reconocido como exitoso en gran parte del orbe. Tan novedoso fue que en el año 2000 cuando el legislador se refirió a la carpeta digital lo hizo muy genéricamente y por medio de tres o cuatro artículos en el Código Procesal Penal. Aportó el Poder Judicial chileno con su creación y transformación paulatina y creciente hasta que finalmente se dictó el año 2015 la Ley sobre Tramitación Electrónica N° 20.886.

Ciertamente el título de esta ponencia es bastante pretencioso. Lo es desde ya situarse en un espacio neutro para criticar, por decirlo así, el modelo tradicional de impartición de justicia, y luego avanzar en la construcción, otra vez –un siglo más tarde de la denuncia kafkiana-, hacia una nueva dimensión o estructura del proceso jurisdiccional que hoy se hace cada vez más imprescindible.

Solo pretendo expresar algunas inquietudes y reflexionar sobre lo que está ocurriendo con la administración de justicia de este lado de América, y proponer algunas explicaciones y líneas centrales acerca de una respuesta asertiva a los desafíos actuales.

Ya lo reconocía Mirjan Damaska en su excelente libro sobre “Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado”², cuando nos advertía de lo infructuoso que sería intentar una comprensión unitaria de la jurisdicción moderna. Dice: *“La observación de la diversidad de instituciones y sistemas a través de los cuales se administra justicia en los Estados modernos, abre un campo inmenso y sorprendente. La gama de la diversidad es de tal magnitud que elude una expresión en términos de vocabulario común y nos hace sentir inseguros acerca de nuestros puntos de referencia básicos. (...) ¿Es básicamente la persona que resuelve los conflictos, el que aplica una política de Estado, un educador, y un terapeuta? (...) ¿Cuáles son los requisitos mínimos en los Estados modernos para un debido proceso?. Estas y muchas otras interrogantes, o las múltiples respuestas que ofrecen los sistemas modernos, piden explicaciones urgentes”*

Es evidente que nos enfrentamos a una nueva época, caracterizada por la desconfianza en las instituciones del Estado, y que se irradia no solo a los poderes ejecutivo y legislativo, sino también a los órganos de impartición de justicia.

Esta realidad, con respuestas estatales fragmentadas, pone de manifiesto, asimismo, en el orden procesal, -como se ha dicho- la insuficiencia de los métodos tradicionales utilizados en la resolución de todos los conflictos de connotación jurídica.

La repercusión de este fenómeno obliga a analizar el comportamiento del sistema a la luz de los (¿nuevos?) requerimientos de justicia.

2 “Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado”. Mirjan Damaska. Editorial Jurídica de Chile. Edición de abril del año 2000, página 9.

II. Efectos que observamos en el comportamiento actual del sistema de Justicia.

Son cinco importantes efectos. Vamos por parte:



III. El primer efecto del comportamiento actual del sistema de justicia es que se advierte dificultad para la solución justa, pronta y adecuada de los conflictos jurídicos.

Las conclusiones del informe sobre el “Posicionamiento Estratégico del Poder Judicial”, con motivo de una consultoría realizada en Chile en el marco del Programa del Banco Interamericano de Desarrollo, en el año 2013 (Tironi Asociados), revelaron como primera hipótesis negativa para la percepción del Poder Judicial, la desinformación y desigualdad de la impartición de justicia. Ello, considerando que habría una justicia poco equitativa, con calidad sólo para unos pocos, carente de independencia en su quehacer, y vulnerable frente a otros poderes del Estado.

El proyecto sobre Centros Ciudadanos de Justicia, elaborado el año 2017, pone de manifiesto esas incongruencias ratificando las deficiencias de las últimas reformas procesales, de la siguiente manera: “No solo se manifiesta en la incapacidad estructural de nuestro sistema de administración de justicia para hacer frente al crecimiento del litigio que, desde hace ya un par de décadas, experimenta nuestro país, sino que se manifiesta también en la falta de correspondencia que es posible constatar entre los procedimientos previstos para producir decisiones jurisdiccionales y la extrema diversidad de los conflictos que comparecen ante judicatura reclamando solución” Historia de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia”.³

En el ámbito iberoamericano esta constatación de efectos perniciosos no es distinta. Lo pone de manifiesto un artículo que escribió el magistrado de Puerto Rico Sigfrido Steidel, denominado “El Futuro de los Poderes Judiciales de Iberoamérica”. Sigfrido nos aclara que referirse al porvenir de la justicia supone analizar el presente, y nos revela 5 características que son comunes a los países iberoamericanos: 1) Desconfianza en la institución judicial por la incapacidad en la resolución de los problemas de las personas, con escaso compromiso social y creciente politización, 2) La menguada independencia judicial, por interferencias principalmente externas, 3) Carencia de un rol más protagónico, en atención a los novedosos desafíos contemporáneos y mayor complejidad de los asuntos que conocen los tribunales, 4) El aumento del litigio y la judicialización por una comprensión proactiva del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y 5) El desarrollo tecnológico y sus implicancias en la administración de justicia.

Esta visión casi apocalíptica puede observarse al analizar la labor que ha venido desarrollando no sólo del Poder Judicial, sino todos los actores relevantes en el sistema de justicia y que es expresión, por de pronto, de normas constitucionales y legales. Basta leer el artículo 76 de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Código Orgánico de Tribunales, entre otras disposiciones que en nuestro país consolidan una especial concepción de la impartición de justicia, en orden a que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

Lo que nos debemos preguntar entonces es si por medio del proceso actual se alcanza a satisfacer o cumplir esas funciones en su

³ Cita del texto denominado “Juntos Construyamos Centros de Justicia Ciudadano” Poder Judicial de Chile, año 2017, página 9.

triple dimensión de conocer, juzgar o hacer ejecutar lo juzgado. Ellas se materializan atendiendo a principios procesales insoslayables, como el paradigma del resguardo de garantías a los intervinientes, cuyo desenlace natural -lo remarcan aquellas normas- es la sentencia y explican la razón de ser del proceso. Son, entre otros: el acceso a la justicia, el debido proceso, el contradictorio, los derechos sobre la prueba, la estructura de la sentencia definitiva y los recursos.

Tanto el derecho de acceso a la justicia, los principios que emanan de éste y relativos al debido proceso o tutela judicial efectiva, como el principio del contradictorio y del derecho a defensa, a la prueba y su control, son considerados precisamente en la perspectiva de un procedimiento que transita inevitablemente a la sentencia definitiva y al que se pone fin mediante ella, para su posterior ejecución.

La definición tradicional de este derecho fundamental de acceso a la justicia alude que es *“la capacidad para acudir a los tribunales y obtener una resolución justa sobre un conflicto”*⁴.



La visión entonces de la impartición de justicia, es que se manifiesta preponderantemente en la sentencia que resuelve por medio de una autoridad, el juez, una pretensión de relevancia jurídica.

El diseño que adoptó el Estado para la resolución de conflictos de orden jurídico, supone un contradictorio esquema de tesis y contra tesis mediante las proposiciones jurídicas de las partes, al que se pone fin por medio de una síntesis.

⁴ Santos Pastor, Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial.2006, página 417. Citado por el “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. 2017”. Centro de Derechos de Humanos de la Universidad Diego Portales.2017.

El tránsito normal del juicio avanza en varias etapas donde se expresan los principios tradicionales antes mencionados, de suerte tal que el tratamiento de un conflicto jurídico se vincula inevitablemente a un exhaustivo y reglado proceso que se inicia con el conocimiento de la pretensión, continua con el período de prueba y alegaciones de las partes, para llegar posteriormente a su término mediante la sentencia definitiva.

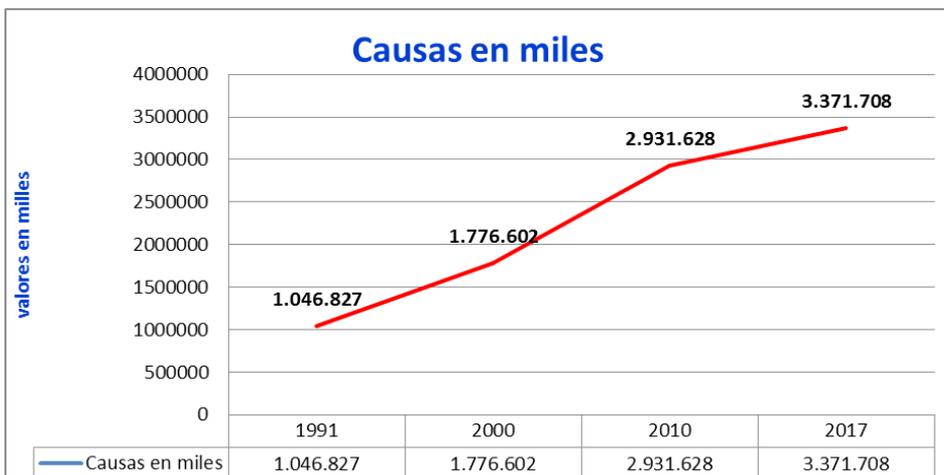
Su objetivo es teórico, formal y no funcional. Y ello es posible advertirlo en el análisis de los resultados obtenidos por el sistema de justicia al materializar la triple función que aparentemente le es connatural y que alude—según vimos en el artículo 76 de la Constitución Política de Chile- a conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Primeras dos funciones: Conocer y juzgar

Los datos genéricos que entrega el sistema de justicia sobre ingresos en las distintas materias o competencias de que conoce el Poder Judicial chileno son sorprendentes.

Datos Generales

El ingreso de causas en primera instancia al Poder Judicial de Chile en el año 2017 fue de 3,4 millones aproximadamente, según datos extraídos del portal web del Poder Judicial.⁵ Exactamente el doble de los ingresos del año 2000, que fueron alrededor de 1,7 millones.



5 Web pjud.cl. Poder Judicial en Números, página 29.

En el año 2017, solo la materia civil ascendió al 54,8 % del universo judicial con cerca de 1,8 millones de causas.

Competencias de conocimiento del Poder Judicial	Año 2017	Incidencia porcentual
Civil	1.759.237	54.8 %
Procesal Penal	585.412	17.5 %
Familia	578.510	16.3 %
Cobranza Laboral	376.037	9.8 %
Reforma Laboral	72.247	1.6 %

Materia Civil

Los ingresos civiles, representan su mayor número en los asuntos ejecutivos, esto es aquellos en que hay un título cierto que justifica el cobro compulsivo de una prestación indubitada o tratan de una gestión previa para ello, y componen un porcentaje cercano al 90%⁶.

Ingresos Ejecutivos en Competencia Civil año 2017, según materias.⁷

Confesión de Deuda, Citación: 572.631.

Cobro de Pagaré: 799.852.

Cheque, Notificación Protesto: 19.022.

Obligación de Dar, Cumplimiento: 23.008.

Prenda Sin Desplazamiento, Realización: 12.266.

Hipotecaria, Acción Según Ley de Bancos: 11.695.

Otros Ejecutivos: 45.453.

Total Ingresos Ejecutivos: 1.483.927, equivalente al 84,3% del total de ingresos civiles que fueron 1.759.237

⁶ Web pjud.cl. Poder Judicial en Números, páginas 34 y 35.

⁷ Poder Judicial en números, página web pjud.cl, página 34

Términos Ejecutivos en Competencia Civil, según materias año 2017.⁸

Confesión de Deuda, Citación 553.060.

Pagaré, Cobro de 467.687.

Cheque, Notificación Protesto 14.829.

Obligación de Dar, Cumplimiento 16.519.

Prenda Sin Desplazamiento, Realización 5.975.

Hipotecaria, Acción Según Ley de Bancos 10.492.

Otros Ejecutivos 42.810.

Total Términos Ejecutivos: 1.111.372, equivalente al 86,7% del total de términos materia civil que fueron 1.281.202.

En rigor, los datos anteriores corresponden a lo que observamos también en el año 2011, según fuentes del Ministerio de Justicia y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial⁹.

El ingreso civil del año 2011 fue de 2.063.804 causas¹⁰: De ese universo, según observamos en los gráficos siguientes, 1.019.019 ingresos, esto es un 49,4% fueron de gestión preparatoria de la vía ejecutiva y 839.741 ingresos, un 40,7% correspondieron a causas ejecutivas propiamente tales. Es decir un total de 90,1% de todos los ingresos en materia civil se refieren al ámbito ejecutivo.

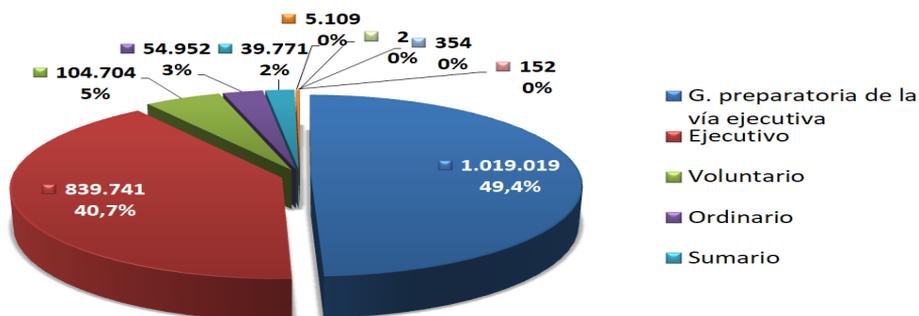
Debe consignarse que la gran mayoría de las causas ejecutivas propiamente tales y de gestión preparatoria de la vía ejecutiva, representativas de ese 90,1% de los ingresos civiles, fueron iniciadas por no más de 30 empresas financieras, de cobranza y retails, donde esas empresas cubren el 92% de las acciones civiles ejecutivas iniciadas el año 2011.

8 Poder Judicial en números, página web pjud.cl, página 35

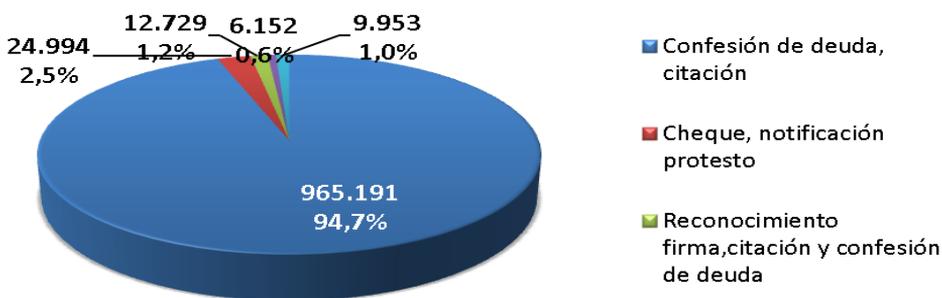
9 Ponencia del Juez Sr. Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago: “Elementos de gestión judicial en la implementación de nuevos tribunales civiles”, año 2011, citando como fuente el Ministerio de Justicia y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

10 Sorprendentemente más alto que los ingresos civiles, tanto del año 2017, como del 2018.

Ingresos civiles según materia año 2011 ascendentes a 2.063.804 causas

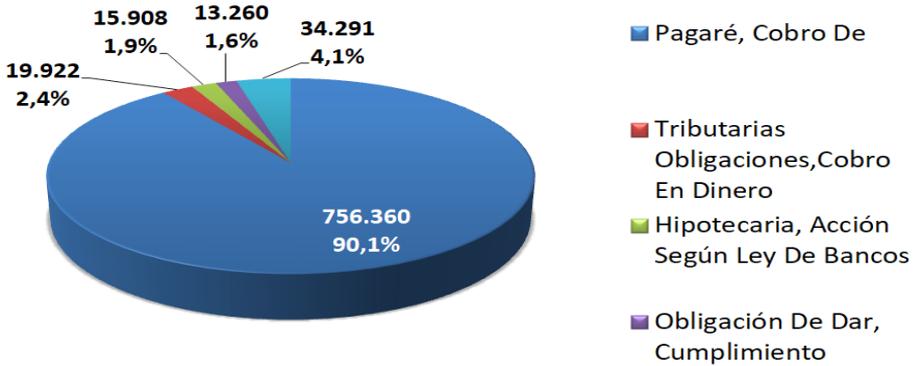


Desglose ingresos de causas civiles procedimiento gestión preparatoria de la vía ejecutiva por materias a nivel nacional año 2011: Total Ingresos Gestión Preparatoria Vía Ejecutiva 1.019.019



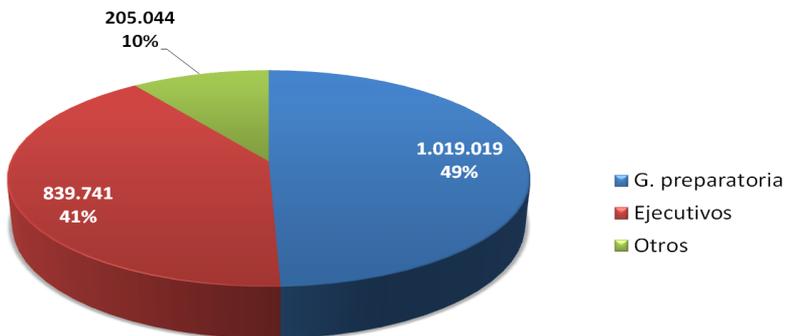
Total gestión preparatoria de la vía ejecutiva: 1.019.019

Desglose ingresos de causas civiles procedimiento ejecutivo propiamente tal por materias a nivel nacional año 2011:
Los ingresos en el procedimiento ejecutivo propiamente tal (excluidas las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva) fueron 839.741



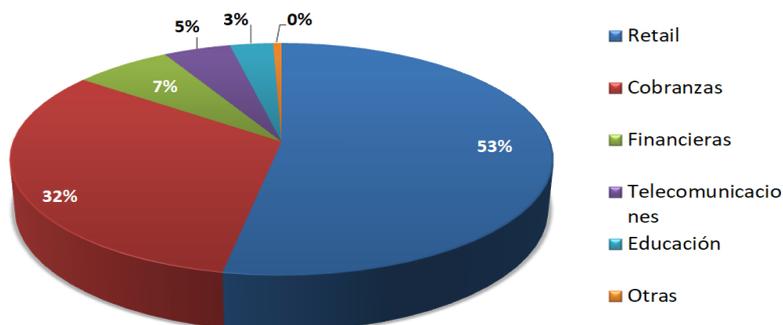
Total procedimiento ejecutivo propiamente tal: **839.741**

Ingresos causas civiles sumadas las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva y los procedimientos ejecutivos propiamente tales. Nacional. Año 2011. Suman 1.858.760, y representan el 90,1% del total de ingresos civiles del año 2011 ascendentes a 2.063.804



Total ingresos civiles: **2.063.804** equivalente al **100%**
 Suma gestión preparatoria de la vía ejecutiva y juicios ejecutivos: **1.858.760** ascendente al **90,1%**

Ingresos causas civiles. Causas ejecutivas propiamente tales, según tipos de litigantes que accionan en estas materias. Año 2011. Total 839.741



Total causas ejecutivas propiamente tales: 839.741
Total porcentual Retail, Cobranzas y Financieras: 92 %

Ahora, como dato general hay que considerar que del total de ingresos civiles en el Poder Judicial, un número menor al 6% llega a sentencia definitiva¹¹, pues la mayoría de estas causas, o tienen una salida muy temprana por los efectos tributarios que significan para las cerca de 30 empresas que utilizan esta vía o se agotan por mecanismos alternativos al fallo, según datos del año 2011¹².

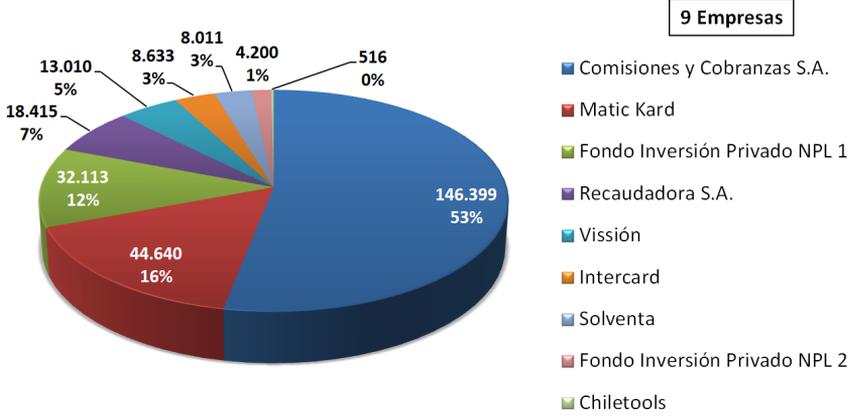
Ese año 2011, únicamente en los procedimientos propiamente ejecutivos, sin contar las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, 10 empresas del retail ingresaron un 53%, y otras 9 empresas de cobranza gestionaron un 32%, lo que significó que esas 19 instituciones promovieran el 85% de estos ingresos en el universo de procesos ejecutivos propiamente tales.

Los gráficos siguientes muestran la distribución porcentual de las 19 empresas en los ingresos.

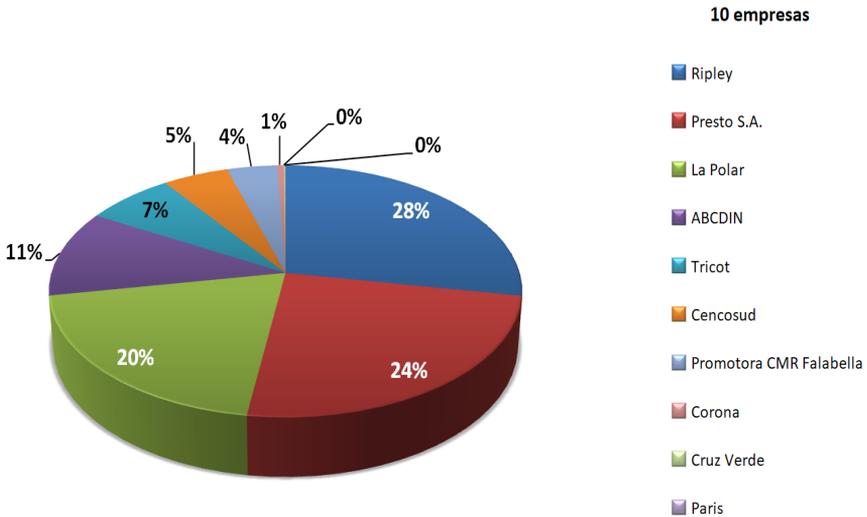
11 Poder Judicial en números. Página web pjud.cl, página 36.

12 Ponencia del Juez Sr. Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago: “Elementos de gestión judicial en la implementación de nuevos tribunales civiles”, año 2011, citando como fuente Ministerio Justicia y Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Instituciones de Cobranza (año 2011)



Instituciones Retail (año 2011)



Este fenómeno se repite entre los años 2010 al 2017 en que el ingreso de causas civiles de gestión preparatoria de la vía ejecutiva y aquellas ejecutivas propiamente tales bordea el 90% del universo de causas civiles¹³.

¹³ Presentación del magistrado don Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago, denominada “Elementos claves del proceso de modernización del Poder Judicial.”

IV. Ingresos de causas civiles en primera instancia por procedimiento. Años 2010 al 2017¹⁴

Ingreso de causas civiles en 1ra instancia por procedimiento																
Procedimiento	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%
Ejecutivo	865.571	52	839.743	41	811.092	51	590.534	43	712.391	40	845.588	38	876.286	39	909.014	52
Gestiones Preparatorias y Medidas Prejudiciales	603.804	36	1.024.128	50	597.716	38	586.219	43	881.252	49	1.123.900	50	1.079.316	49	630.152	36
SUB TOTAL	1.469.375	89	1.863.871	90	1.408.808	89	1.176.753	86	1.593.643	88	1.969.488	88	1.955.602	88	1.539.166	87
Ordinario	49.085	3	55.036	3	50.993	3	65.747	5	89.353	5	149.633	7	144.556	7	85.633	5
Particulares	775	0	152	0	-	-	-	-	-	-	15	0	23	0	-	-
Quiebras	368	0	354	0	331	0	380	0	423	0	6	0	-	-	-	-
Sumario	37.942	2	39.687	2	40.380	3	40.953	3	41.828	2	41.578	2	40.113	2	45.392	3
Voluntario	98.458	6	104.704	5	83.262	5	82.634	6	76.539	4	71.993	3	76.024	3	82.400	5
Procedimiento Concursal	-	-	-	-	-	-	-	-	126	0	1.350	0	4.083	0	6.646	0
TOTAL GENERAL	1.656.003	-	2.063.804	-	1.583.774	-	1.366.467	-	1.801.912	-	2.234.063	-	2.220.401	-	1.759.237	-

En esos años 2010 al 2017 y en las materias indicadas (gestión preparatoria de la vía ejecutiva y aquellas ejecutivas propiamente tales) los términos son también del orden del 90%, con una duración del proceso en promedio de 2 semanas, y motivo de conclusión: “por no presentada la demanda”¹⁵, lo que revela, como hemos dicho, que las pretensiones deducidas no tienen un fin propiamente jurisdiccional sino tributario.

V. Términos de causas civiles en primera instancia por procedimiento. Años 2010 al 2017¹⁶

Términos de causas civiles en 1era instancia por procedimiento																
Procedimiento	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%
Ejecutivo	731.192	52	603.484	35	537.140	46	242.451	28	369.968	28	494.536	29	548.598	31	550.447	43
Gestiones Preparatorias y Medidas Prejudiciales	542.250	38	995.245	57	509.598	44	509.145	59	831.458	63	1.072.167	62	1.045.284	59	587.626	46
SUB TOTAL	1.273.442	90	1.598.729	92	1.046.738	90	751.596	87	1.201.426	91	1.566.703	91	1.593.882	89	1.138.073	89
Ordinario	34.471	2	45.054	3	24.554	2	29.946	3	31.880	2	70.305	4	103.464	6	55.991	4
Particulares	297	0	273	0	47	0	12	0	8	0	13	0	22	0	6	0
Quiebras	436	0	388	0	361	0	350	0	393	0	162	0	56	0	31	0
Sumario	30.640	2	31.267	2	28.201	2	28.791	3	30.671	2	29.846	2	30.876	2	36.339	3
Violencia Intrafamiliar	-	-	134	0	23	0	8	0	9	0	18	0	17	0	22	0
Voluntario	76.407	5	68.344	4	67.745	6	51.946	6	61.151	5	50.465	3	53.855	3	48.842	4
Procedimiento Concursal	-	-	1.744.189	-	-	-	-	-	8	0	199	0	785	0	1.898	0
TOTAL GENERAL	1.415.892	-	1.744.189	-	1.167.669	-	862.649	-	1.325.546	-	1.717.711	-	1.782.957	-	1.281.202	-

14 Poder Judicial en números. Página web pjud.cl, página 33.

15 Presentación del magistrado don Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago, denominada “Elementos claves del proceso de modernización del Poder Judicial.”

16 Poder Judicial en números. Página web pjud.cl, página 35.

Ingresos y términos jurisdicción civil del año 2017

Ingreso	1.759.237
Términos por Materia en Competencia Civil	1.281.202

Tipo de Término	2017	%
Sentencias Definitiva	74.586	5,8
Conciliaciones	4.912	0,4
Avenimiento	29.389	1,7
Transacción	1.413	0,1
Otros	1.170.902	91

Materia de Familia y Laboral

También en el año 2017, la materia de familia, ascendió al 18% del total de ingresos al Poder Judicial, y las sentencias definitivas en ese período cubrieron un porcentaje no superior al 25% de los términos.

En materia laboral, que representa un 11% del total de ingresos del año 2017, ocurrió un fenómeno muy similar al de familia con términos en ese año por sentencia definitiva de no más del 25%. Solo las conciliaciones, avenimientos y transacciones en materia laboral ascendieron al 54%.¹⁷

Materia Penal

En el orden penal, de los casi 1.400.000 de delitos denunciados al Ministerio Público en el año 2017, fueron judicializados un 44%, esto es menos de 600 mil asuntos. Y de aquellos, terminaron por sentencia definitiva solo 180.000, esto es un 29% del total de los

¹⁷ Poder Judicial en números. Página web pjud.cl, página 8.

asuntos judicializados (600.000).¹⁸ Casi lo mismo ocurrió en los años 2015 y 2016.

Ingresos al Ministerio Público, asuntos judicializados y términos por sentencia definitiva. Años 2015, 2016 y 2017¹⁹

Años	Total Ingresos MP	Total de asuntos judicializados PJUD	Total de términos por sentencia definitiva
2015	1.269.105	582.579 (46%)	234.076 (40%)
2016	1.275.335	583.614 (46%)	220.935 (38%)
2017	1.323.324	585.412 (44%)	180.000 (31%)

Cumplimiento de los principios procesales en estas dos primeras fases del juicio: conocer y juzgar.

Si el conocimiento y juzgamiento de los delitos produce un escaso número y porcentaje de sentencias, evidentemente los principios que informan estos procedimientos, a su vez, tienen mínima aplicación, y me refiero al debido proceso, al contradictorio, al derecho a defensa, y a proponer, introducir y controlar la prueba.

Sentencias definitivas en materia penal años 2017 y 2018

Total de fallos en juicios simplificados con admisión de responsabilidad, abreviados, juicio oral simplificado y monitorios	2017	2018
Simplificados con admisión de responsabilidad	63.075	58.871
Abreviados	16.110	17.246
Juicio oral simplificado	1.823	8.293
Monitorios	12.487	13.105
Total	93.495	97.515

¹⁸ Ministerio Público, publicado en página web: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10> boletín estadístico años 2017, 2016, 2015 página. 17.

¹⁹ Datos: <http://www.pjud.cl/documents/10179/11855875/1.Estadisticas+de+Causas.pdf/6c10b204-4f22-4b13-975c-8416f8ea0be7?version=1.2> página 8. Y <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10> boletín estadístico años 2017, 2016, 2015 página. 17.

Las sentencias en procedimientos simplificados con admisión de responsabilidad, abreviados, en juicio oral simplificado y monitorios con contradictorio limitado, de los años 2017 y 2018, constituyen un número cercano a las 100.000 y representan más de la mitad del universo de términos por sentencia definitiva²⁰ de esos años ascendente a 180.000 fallos aproximadamente.

En materia laboral, el año 2017, ocurre cosa similar con los procedimientos monitorios. Son 22.842 términos de un total de 69.048 términos. La duración promedio de los juicios monitorios es menor a 50 días, y los que terminan por sentencia de acogimiento en esos procedimientos, sólo 8 días.²¹

Tercera función jurisdiccional: Hacer ejecutar lo juzgado

Particularmente, en esta fase de ejecución de lo fallado o resuelto han de encontrarse –según el actual sistema- las soluciones a los conflictos jurídicos de las personas en juicio, de forma tal de alcanzarse los fines del proceso, paz social, seguridad jurídica, bien común.

Habrá que ver entonces de qué manera, en ese ya escaso número de decisiones jurisdiccionales penales que fueron sentencias definitivas en el año 2018 -180.000 de cerca de 600.000 asuntos judicializados-, se obtienen esos objetivos.

Podemos intuir o anticipar igualmente lo que ocurre con la ejecución de las sentencias expedidas en materias civiles, de familia, o laborales.

Nos situaremos en este segmento solo en el ámbito de la justicia penal.

20 Estadísticas del Poder Judicial. Tabla construida y elaborada por la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

21 Estadísticas del Poder Judicial. Tabla construida y elaborada por la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

Cumplimiento de las decisiones penales

En la mecánica de funcionamiento del proceso penal actual, lo que se busca es definir la relación estricta entre una acción u omisión y la norma jurídica. Si alcanza éxito la acusación, el fallo atribuye una pena, cuyo cumplimiento es fiscalizado imperfectamente, y cuyos fines, de prevención especial y general, en rigor seguridad jurídica, paz social y bien común, por medio de la resocialización o rehabilitación del imputado normalmente no son obtenidos, generándose un espiral creciente de delitos y delincuentes. Aquello sin siquiera atender a lo que ocurre con las víctimas en esos delitos que han sido materia de una sentencia condenatoria.

La sanción penal que busca la prevención delictual tiene por objeto, junto con retribuir el mal causado, que disuada al sentenciado de perpetrar nuevos delitos, a la vez que tenga un efecto social en el mismo sentido, y particularmente entonces persigue reducir o evitar la reincidencia criminal.

Incremento de la población penitenciaria y de delitos

Los datos en el ámbito penal, respecto del aumento de los delitos, reincidencia y crecimiento de la población penitenciaria son verdaderamente preocupantes.

Crecimiento de la población penitenciaria

Esta grave situación en cuanto a la proyección del número de personas que estarán privadas de libertad en los próximos 30 años es francamente alarmante, considerando las tasas de crecimiento penitenciario constatadas en los últimos 30 años²². Evidentemente nuestro pasado y presente determinan el futuro que se avecina.

²² Proyección efectuada por la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

Proyección estadística de Chile, Argentina y Brasil:

Chile:

En Chile transcurridos 30 años, al 2018, se ha producido un crecimiento anual de la población penitenciaria de 6,3%²³ (en los últimos 10 años 7%) y una tasa de 245 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes (2017)²⁴. Con esos indicadores, sin intervención adicional y haciendo exactamente lo mismo, considerando que ha octubre del año **2018 había aproximadamente 50.000 personas privadas de libertad**²⁵, es altamente probable que en 30 años más, casi al 2050, habrá una población penitenciaria de 312.000 internos en las cárceles chilenas.²⁶



23 El dato de crecimiento penitenciario en Chile se encuentra en el documento “El funcionamiento de la cárcel como exclusión en Chile”, elaborado por División de Planificación, Estudios e Inversión, Departamento de Estudios, del Ministerio de Desarrollo Social, año 2007 y publicado en, <http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/btca/txtcompleto/mideplan/funcionam.carcel-exclusion.2007.pdf>

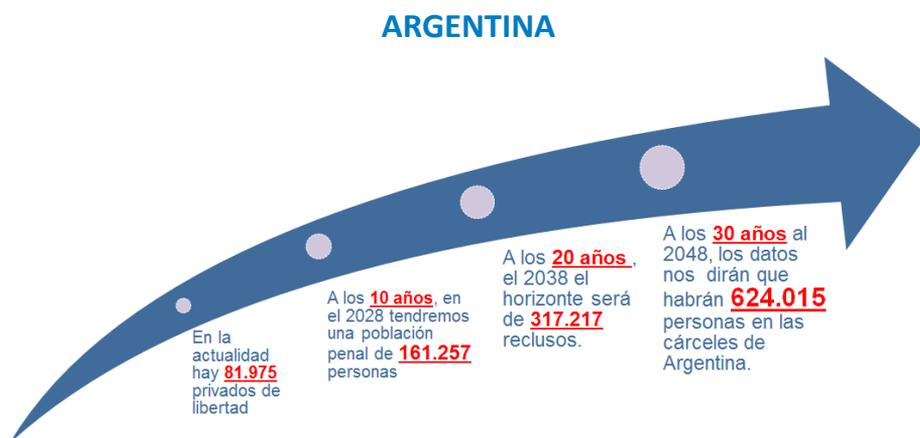
24 Según el documento “Sistema Carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia la mayor efectividad y reinserción”. Pontificia Universidad Católica de Chile. Temas de Agenda Pública, año 12 N° 93 marzo 2017 página 4.

25 Boletín Estadístico de Gendarmería de Chile N° 121, diciembre de 2018, obtenido en https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n121dic18_regmaule.pdf

26 Elaboración de la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

Argentina:

En el año 2018 argentina reportó **81.975 personas privadas de libertad**²⁷ y tiene una tasa promedio (2018) de 186 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes. La tasa de crecimiento penitenciario en los últimos 30 años es de un 7% anual²⁸. A los 30 años la población privada de libertad, casi al 2050, llegará a 624.015 personas.²⁹



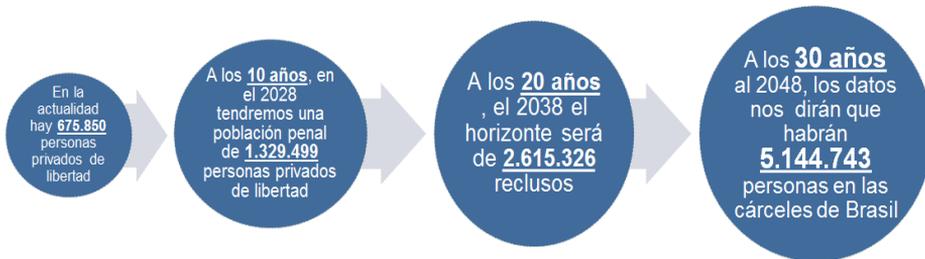
27 El dato de la población penitenciaria Argentina fue obtenido de un informe publicado el 6 de diciembre 2017, denominado: “8 datos que explican cómo están las cárceles Argentinas” en página web: <http://www.fmpalihue.com/inicio/8-datos-que-explican-como-estan-las-carceles-en-la-argentina/>

28 Procuraduría Penitenciaria de la Nación, 22 de octubre de 2018, obtenido en <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1933-la-ppn-expresa-su-preocupacion-ante-el-notable-incremento-del-encarcelamiento-en-argentina>.

29 Elaboración de la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

Brasil:

Es la segunda nación con más población en la región americana con 207 millones de habitantes. Los datos responden a un levantamiento realizado por el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) del Ministerio de Justicia del Brasil (MJ). **La tasa** de crecimiento en las cárceles en los últimos 30 años fue de un 7% anual. Tenía al año 2018 **675.850 prisioneros**, con 325 internos por cada 100.000 habitantes³⁰. A los 30 años, casi al 2050, las personas privadas de libertad considerando la tasa aquella de crecimiento que asciende al 7% anual, serán alrededor de 5.000.000 en sus cárceles.³¹

BRASIL

30 El dato sobre la tasa de crecimiento Brasil, número de presos y cantidad por cada 100.000 habitantes, fue obtenido desde la publicación de un reportaje de la BBC de Londres, denominado “Qué país tiene la tasa de presos más alta del mundo y cual es de América Latina”, de 9 de mayo de 2018. En página web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>.

31 Elaboración de la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

Proyección de delitos a cometerse eventualmente en el futuro, habida cuenta de la población penitenciaria proyectada y de la reincidencia delictual.³²

Esta aproximación equívoca acerca de lo que constituye la tarea fundamental del Poder Judicial, que se agota en la sentencia definitiva y que incide mínimamente en la fase de cumplimiento de aquella, ciertamente no es inocua y produce preocupantes y nocivas consecuencias.

Es impactante la eventual proyección de los delitos que perpetrará el universo de personas encarceladas, habida cuenta de que –según datos en Chile del año 2015- el 37% de los presos llevaba más de cuatro ingresos al sistema penitenciario³³, esto es cuatro delitos a su haber, y los 63% restantes al menos tuvieron dos ingresos, esto es dos delitos por persona presa.

Obviamente, las penas privativas de libertad se aplican a quienes ya hicieron uso de las sanciones sustitutivas de prisión en su primera aproximación al sistema penal.

Si es llamativo lo que ocurrirá en Chile y Argentina, en Brasil los datos son mucho más sorprendentes, como podemos constatar en la proyección hipotética de esas variables al tenor de los antecedentes ya colacionados.

El gráfico incorporado a continuación precisa que **en Chile** los 140.165 delitos que eventualmente cometieron las personas privadas de libertad en el año 2018, al 2048, según nuestra proyección de crecimiento penitenciario, se incrementarán a 876.284 delitos. **En Argentina**, el número de delitos eventualmente perpetrados desde el año 2018 al año 2048 aumentará desde 224.610 delitos (2018) a 1.709.800 delitos (2048).

Pero es **Brasil** el país que presenta cifras más altas, toda vez que los 1.851.828 delitos que habrían cometido las personas presas

32 Evidentemente este es sólo un ejercicio hipotético, considerando los datos que hemos obtenido en el pasado. Ha sido elaborado por la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

33 Estudio “Exclusión de personas privadas de libertad”. Publicado por la Fundación Paz Ciudadana, en abril de 2015 y “Estudio de reincidencia en el sistema penitenciario Chileno”, página. 31. Fundación Paz Ciudadana y Universidad Adolfo Ibáñez (UAI) año 2012.

en el año 2018, se acrecentarán hipotéticamente a la cantidad de 14.096.594 delitos en el año 2048.

Proyección de delitos que eventualmente y según proyección hipotética cometerá la población penitenciaria en Chile, Argentina y Brasil, casi al 2050³⁴.

Año	Presos	37%	Delitos promedio	Sub total delitos (37%)	Diferencia presos 63%	Delitos promedio	Sub total diferencia (63%)	Total general
CHILE								
2018	51.156	18.927	4	75.708	32.229	2	64.458	140.166
2048	319.812	118.330	4	473.320	201.482	2	402.964	876.284
ARGENTINA								
2018	81.975	30.330	4	121.320	51.645	2	103.290	224.610
2048	624.015	230.885	4	923.540	393.130	2	786.260	1.709.800
BRASIL								
2018	675.850	250.064	4	1.000.256	425.786	2	851.572	1.851.828
2048	5.144.743	1.903.554	4	7.614.216	3.241.189	2	6.482.378	14.096.594

VI. El segundo efecto del comportamiento actual del sistema de justicia, es que no permite abordar eficazmente la creciente relación droga-delito.

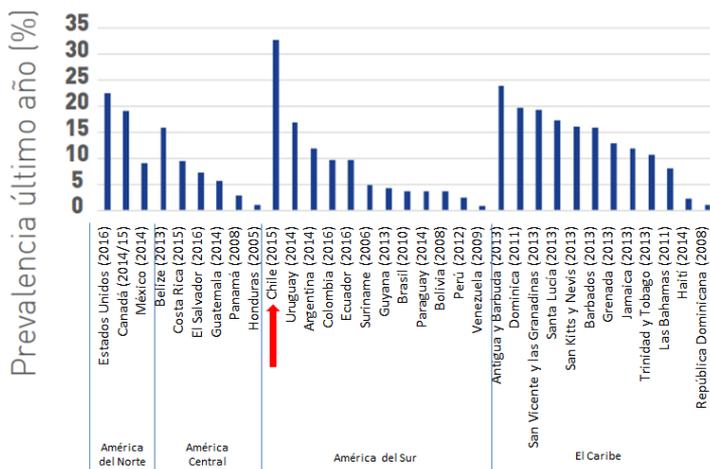
Desde ya la OEA³⁵ en su informe sobre la prevalencia en el uso de alcohol y drogas en América, año 2019, ha revelado que los estudiantes secundarios de nuestro país lideran largamente el consumo de pasta base, marihuana, cocaína, tranquilizantes y tabaco, en cifras de América del Sur que, en algunos casos, relativa a la marihuana, son casi el doble de los correspondientes a estudiantes secundarios del siguiente país con consumo más alto.

34 Elaboración de la Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional del Poder Judicial.

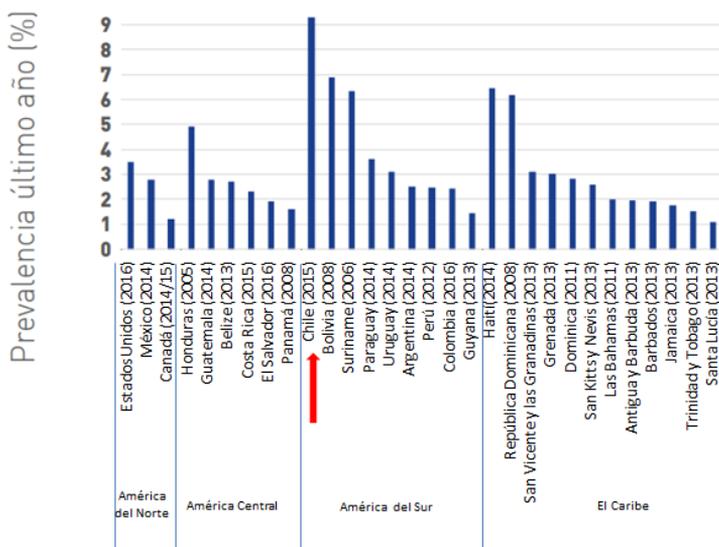
35 Informe anual sobre el consumo de drogas en las Américas, año 2019. Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas. Organización de los Estados Americanos.

Cifras año 2018

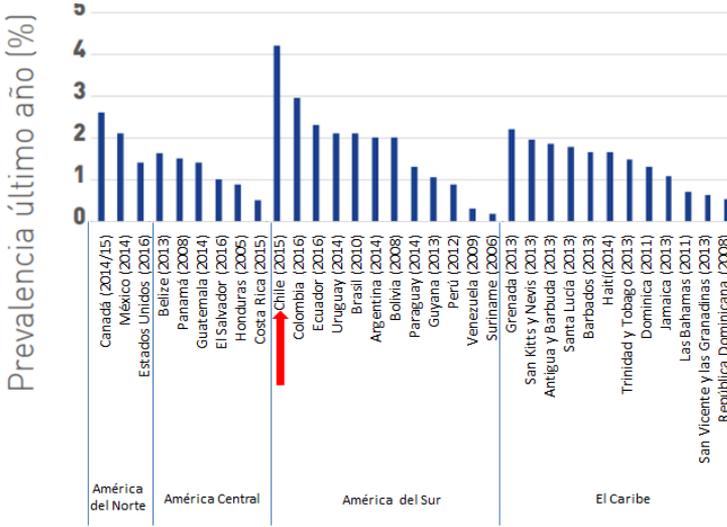
Prevalencia del último año de consumo de marihuana entre los estudiantes de enseñanza secundaria por país, ordenado por subregión.



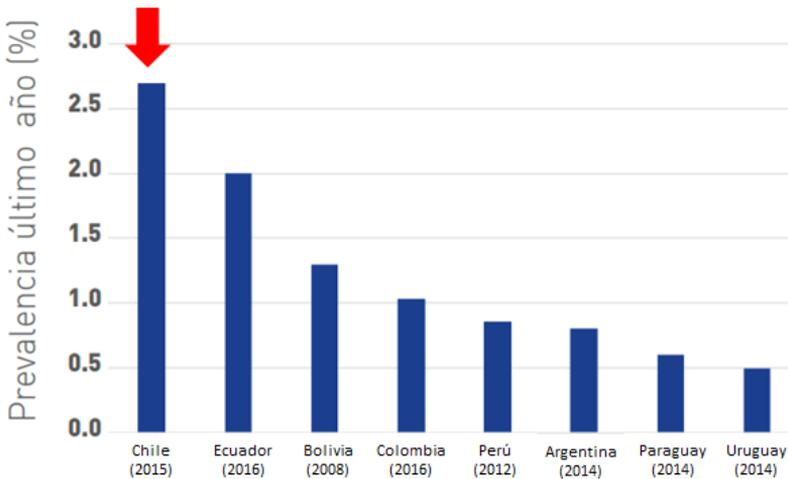
Prevalencia del último año de consumo de tranquilizantes sin prescripción médica en estudiantes de enseñanza secundaria, por país, ordenado por subregión.



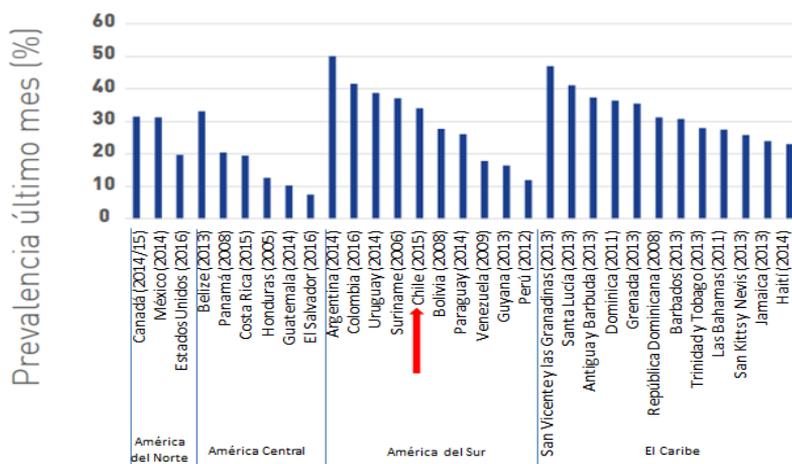
Prevalencia del último año de consumo de cocaína entre los estudiantes de enseñanza secundaria por país, ordenado por subregión.



Prevalencia del último año de consumo de PBC entre los estudiantes de enseñanza secundaria por país.



Prevalencia del último mes de consumo de alcohol entre los estudiantes, de enseñanza secundaria, por país, ordenado por subregión.



En mayo de 2019 el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de Chile (SENDA), dio a conocer un estudio igualmente preocupante sobre el consumo de alcohol y drogas en estudiantes universitarios³⁶. Su prevalencia del consumo de alcohol en el último mes del año 2018 es un 68% y, en el último año 2018, marihuana de un 50,4%, tranquilizantes un 5,2% y cocaína un 4,9%. Debe tenerse en cuenta que en el mismo orden, la prevalencia de consumo en la población general es de 46% en alcohol, marihuana 14,5%, tranquilizantes 1,7% y cocaína 1,3%.

Los estudiantes de educación superior en ese levantamiento de información, revelaron que durante el último año recibieron al menos un ofrecimiento, tratándose de marihuana un 73,2%, de cocaína un 13,5%, de tranquilizantes un 8,7% y pasta base de cocaína un 2,3%.

36 Diario El Mercurio domingo 26 de mayo de 2019, Reportaje “Radiografía al consumo de drogas en alumnos de educación superior”. Sección Reportajes, páginas D-10 y 11.

Relación droga-delito.

La situación en el ámbito de los delitos asociados al consumo problemático de drogas y/o alcohol es igualmente crítica.

Según datos de la CICAD-OEA del año 2013³⁷ más del 60 % de los delitos está asociado al consumo problemático de drogas y alcohol.

Un estudio en los centros de privación de libertad más grandes de Chile, año 2015³⁸, reveló que el 76% de los presos en la ciudad de Santiago tienen ese patrón de consumo.

La ingesta de drogas en adolescentes infractores en centros cerrados de internación, se eleva al 85 % aproximadamente³⁹.

El 47% de los internos en los centros de privación de libertad inició su carrera delictual a los 13 años. Datos del año 2015⁴⁰.

Entre el 60 y 70% de las personas condenadas por sentencia ejecutoriada, reinciden cometiendo nuevos delitos en los tres años posteriores al fallo⁴¹



La comprensión de este fenómeno, supone no solo indagar en el delito como estructura jurídica, sino que debe ser complementada con

37 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. (2013). Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas. Página. 14. Washington.

38 Estudio publicado en la revista Epidemiology and Psychiatric Sciences de fecha 19 de junio del año 2015, “Adicciones y problemas mentales son muy frecuentes entre reclusos del país”.

39 Estudio publicado en la revista Epidemiology and Psychiatric Sciences de fecha 19 de junio del año 2015, “Adicciones y problemas mentales son muy frecuentes entre reclusos del país”.

40 Estudio de exclusión de personas privadas de libertad, Fundación San José de Maipo, publicado por la Fundación Paz Ciudadana en abril 2015.

41 Centro de Políticas Públicas Universidad Católica de Chile temas de la agenda pública año 12 / no 93 / marzo 2017 issn 0718-9745 sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción, Año 12 / No 93 / marzo 2017, página 2.

otros elementos diferentes a los jurídicos: psicológicos, psiquiátricos o sociológicos, por ejemplo.

Solución posible a la creciente relación droga-delito.

El origen del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol (TTD) en Chile y en el mundo⁴² se justifica por esta perspectiva integral que exige abordar la situación crítica de la asociación drogas y delitos en los jóvenes y adultos chilenos con procedimientos jurisdiccionales eficaces que aseguren buenos resultados.

De eso se ocupa el Programa TTD, que no es más que una metodología utilizada por los mismos jueces, fiscales y defensores existentes dentro de la legalidad procesal actual, con apoyo interdisciplinario de orden social, psicológico y psiquiátrico, y un procedimiento colaborativo, no adversarial. Ello asegura un tratamiento exitoso de la adicción supervisado judicialmente y lo que es más relevante, reduce significativamente la reincidencia delictual en nueve de cada diez casos tratados y egresados⁴³.

El Programa en adultos se incorpora en un mecanismo legal, como salida alternativa al juicio: la suspensión condicional del procedimiento, que tiene ciertas limitaciones, como la pena que pudiera imponerse al imputado en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no superior a tres años de privación de libertad y la situación personal del imputado, que requiere no haber sido

42 El primer Tribunal de Tratamiento de Drogas fue creado en Miami, Estados Unidos, en 1989, como respuesta judicial al ciclo repetido de ingreso y egreso por el mismo tipo de delitos en el sistema judicial de los infractores dependientes de drogas. Estados Unidos cuenta hoy con más de 2.700 Tribunales de Tratamiento de Drogas.

Debido a los resultados obtenidos, tras las primeras iniciativas, los Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas fueron extendiéndose a otras latitudes, sobre todo por una característica fundamental que explica en parte el éxito internacional: se trata de un “modelo flexible que puede integrarse armónicamente a diversas estrategias sobre drogas”.

Los Tribunales de Tratamiento de Drogas nacen al mismo tiempo que la Justicia Terapéutica como enfoque legal interdisciplinario. Aunque los Tribunales de Tratamiento de drogas se desarrollaron independientemente, puede decirse que toman el enfoque de la Justicia Terapéutica para procesar los casos de drogas, pero incorporan una metodología y enfoque distinto, puesto que si bien su objetivo es la rehabilitación del infractor y utilizan el proceso legal para lograr un efecto terapéutico, constituyen un procedimiento particular que articula las funciones de los partícipes en el juicio, y dan preponderancia al rol del juez para lograr este objetivo, se ciñen y buscan también objetivos jurisdiccionales independientes a ese fin terapéutico. (Extracto del libro denominado: “Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances de la justicia terapéutica”, dirigido por Esther Pillado, Editorial Dykinson, año 2019, página 19)

43 Confección estadística de la Unidad de Seguimiento de TTD del Poder Judicial.

condenado anteriormente por crimen o simple delito, y no tener vigente una suspensión condicional del procedimiento⁴⁴.

En adolescentes las posibilidades son mucho mayores, pues se permite el uso del Programa, además, como medida cautelar desde el inicio del proceso, bien como sanción accesoria y todavía en la fase de ejecución de la sanción, cuando se sustituyen las penas más gravosas.⁴⁵

Si en los procedimientos tradicionales las distintas funciones de quienes intervienen son confrontacionales, porque los ejes inspiradores producen ese efecto, la contradicción, el derecho a la defensa y al ataque, el derecho al recurso, el derecho a la prueba, etc.; en la estructura que conforma este procedimiento del Programa TTD observamos todo lo contrario, como se consigna a continuación.

44 Artículo 237 Código Procesal Penal.- Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento. El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver. La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse: a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad; b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y c) Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma.

Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto; por los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal; por los delitos señalados en los artículos 8°, 9°, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798; por los delitos o cuasidelitos contemplados en otros cuerpos legales que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° y en el artículo 3° de la citada ley N°17.798, y por conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanudará el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el artículo 247.

La resolución que se pronuncie acerca de la suspensión condicional del procedimiento será apelable por el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante. La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

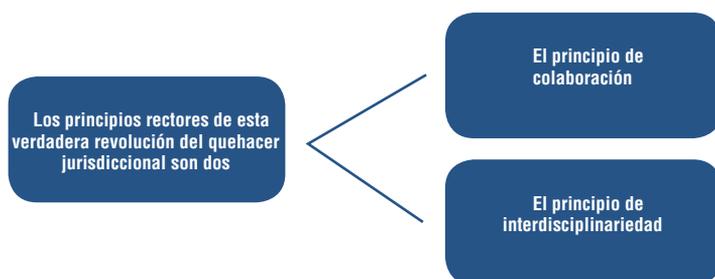
45 Artículos 7, 13, 14, 51, 52, 53, 54, 55 de la Ley 20.084

VII El tercer efecto del comportamiento actual del sistema de justicia, es que dificulta la incorporación de un nuevo esquema de principios procesales, distintos a los tradicionales.

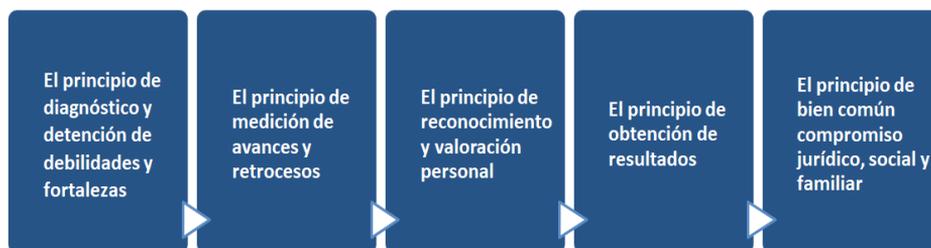
La problemática de la inelasticidad del sistema se evidencia con las llamadas “Justicia Restaurativa”, “Justicia Terapéutica” y el “Programa TTD”, que se enmarcan en dos grandes principios rectores, al menos, de estas frescas miradas sobre el quehacer jurisdiccional: los principios de colaboración y de interdisciplinariedad.

Por un lado cooperación y no confrontación. Y, a su vez, la interdisciplinariedad atiende a las conexiones principales del fenómeno del conflicto jurídico, según requiera una atención desde lo terapéutico, restaurativo, psicológico, antropológico (pueblos originarios), de género, atendiendo a las capacidades diferenciadas, entre otros aspectos.

Principios rectores:



Existen cinco principios secundarios o complementarios a los principios de colaboración e interdisciplinariedad, que son:



Principios complementarios

1. El principio de diagnóstico y detección de debilidades y fortalezas
2. El principio de medición de avances y retrocesos. Micro logros y micro retrocesos.
3. Principio de reconocimiento y valoración personal. Yo puedo. Yo quiero. Yo soy necesario. Yo soy valioso.
4. Principio de obtención de resultados. Restauración o recomposición, Reducción de la afectación (daños propios y de terceros, y adicción). Resultados normativos o jurídicos. Reintegración. Disminución de reincidencia.
5. El principio de bien común. Compromiso jurídico, social y familiar.

Me voy a detener en el penúltimo principio, atendiendo en parte a los datos obtenidos con el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas en nuestro país.

Principio de obtención de resultados.

Ante este panorama procesal, nos situaremos en un espacio que se ha ido modelando en los últimos años en Chile.

Centros Ciudadanos de Justicia

No pretende constituirse como única respuesta, sino una opción importante en una amplia gama de soluciones, multipuertas, que se ofrecen para acceder a la superación de cada conflicto de orden jurídico, y entre las cuales el procedimiento de los llamados tribunales de tratamiento de drogas ya ocupa un sitial preponderante por abordar exitosamente la dinámica siempre creciente de la relación entre la adicción a las drogas y los delitos.

En una perspectiva más amplia, los centros ciudadanos de justicia⁴⁶ diseñados en Chile desde el año 2017 operan de esta manera⁴⁷, y hoy son parte de dos productos de la Cumbre Judicial

46 Los Centros Ciudadanos de Justicia buscan construir participativamente un sistema de diálogo y resolución participativa y pacífica de conflictos, que promueva el desarrollo individual y colectivo, con la participación de todas las personas y pueblos del país, que satisfaga universalmente las necesidades jurídicas, con enfoque de derechos y desde una perspectiva de política pública. Texto del Poder Judicial: Juntos Construyamos Centros de Justicia Ciudadanos, del año 2017.

47 El texto elaborado por el Poder Judicial de Chile denominado “Juntos Construyamos

Iberoamericana: la Declaración Iberoamericana sobre Centros Ciudadanos de Justicia, y el Modelo de Tribunal de Tratamiento de Drogas para Iberoamérica.

Los Centros “tendrán como objetivo general la co-construcción participativa de un sistema de diálogo y resolución participativa y pacífica de conflictos, garante de la dignidad humana y promotor del desarrollo individual y colectivo, desde la participación de todas las personas y pueblos del país y la satisfacción universal de necesidades jurídicas, a partir de un enfoque de derechos e incluyendo una mirada de política pública. Esto se conseguirá mediante la implementación de un modelo sistémico de justicia que propone la transformación de los conflictos desde la facilitación comunitaria y la educación en derechos y resolución colaborativa de conflictos, entregando una oferta amplia, flexible, intercultural y participativa, es decir, adecuada, de mecanismos colaborativos de resolución de controversias y de generación de acuerdos, acompañando en el cumplimiento de estos. Ello con la finalidad de promover la convivencia pacífica en nuestro país, basada en el diálogo como motor generador de acuerdos, reconstruir el tejido social, garantizar el acceso universal a la justicia, la tutela judicial efectiva y avanzar en la efectivización de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y colectivos de las personas y pueblos de nuestro país”.⁴⁸

Esta nueva mirada crítica del actual sistema de justicia, ha provocado repercusiones importantes y generado algunas respuestas trascendentes para superar los ingentes resultados negativos del proceso tradicional.

Centros de Justicia Ciudadanos”, del año 2017, páginas 17 y 19 señala “La tesis con que se inició el proceso de diagnóstico, la que por cierto fue ratificándose a través de la co-construcción colectiva, fue la siguiente premisa: “el sistema de justicia estatal no responde adecuadamente a la conflictividad social derivada de necesidades jurídicas insatisfechas” (...) Esta problemática central, consistente en una oferta pública insuficiente en materia de justicia, incide negativamente sobre el goce universal de derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y, en general, sobre el respeto, protección y realización de los derechos. Las causas son diversas, pero en términos generales pueden agruparse en la existencia de las diversas barreras de acceso al sistema de naturaleza estructural, procesal y cognitiva; de un sistema de cumplimiento deficiente; de una coordinación de esfuerzos estatales precaria; y de una legislación programática en materia de derechos. La realidad del problema propuesto repercute no sólo en el bienestar individual de las personas, sino que afecta también en un nivel colectivo y nacional. Es decir, la generación de una propuesta que permita atacar las bases y causas de la problemática principal descrita, permitirá construir una sociedad menos conflictiva, más confiable, más pacífica y con mayores índices de responsabilidad en materia de derechos”.

⁴⁸ Texto elaborado por el Poder Judicial de Chile denominado “Juntos Construyamos Centros de Justicia Ciudadanos”, del año 2017, página 53.

Justicia Terapéutica y Justicia Restaurativa

Me ocuparé entonces de enumerar los efectos que han provocado y están provocando los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Aunque no sólo ellos, sino también la Justicia Terapéutica⁴⁹ y la Justicia Restaurativa⁵⁰.

En rigor, estas dos últimas son disciplinas diferentes porque abordan, sea de manera general sin tratarse de procedimientos específicos, los efectos terapéuticos o antiterapéuticos que provocan o promueven las normas legales o decisiones en ellas inspiradas, como en la “TJ” o justicia terapéutica⁵¹; o bien son procesos o enfoques tendientes a reparar los efectos del delito involucrando a todas las personas relacionadas con él, víctima, infractor y comunidad, y obtener acuerdos efectivos sobre esa reparación mediante la intervención de facilitadores, según lo que ocurre en la justicia restaurativa.

¿En qué consiste el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y Alcohol?

Es un procedimiento judicial, que aplica una metodología procesal especial, a infractores penales que presentan consumo

49 Según los creadores de esta disciplina denominada con el acrónimo “TJ”, los profesores David Wexler y Bruce Winick “trata de estudiar el rol del derecho como agente terapéutico, analizando el impacto que una determinada ley, norma o proceso provoca sobre la vida emocional y el bienestar psicológico de las personas afectadas por su aplicación. El derecho se considera como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, pudiendo ser éstas tanto terapéuticas como antiterapéuticas, esto es, beneficiosas o perjudiciales para las personas a las que se aplica”. Texto “Hacia un proceso penal más reparador y socializador. Avances desde la Justicia Terapéutica”, bajo la Dirección de Esther Pillado y Coordinación de Tomás Farto, docentes de la Universidad de Vigo, España. Editorial Dykinson. 2019, páginas 14 y 15.

50 Para el Foro Europeo de Justicia Restaurativa es “un enfoque abierto e inclusivo, orientado a reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por el delito u otros actos ilícitos, y/o reducir el riesgo de (mayor) daño. Ello se realiza mediante un proceso que involucra a todas las personas afectadas (víctima, infractor, comunidad), llegando a un entendimiento (y acuerdo) sobre la reparación, en que se tienen en cuenta las relaciones entre las personas y las necesidades de justicia, generalmente con la ayuda de una persona facilitadora”. (Chapman, 2017). Además que “supone una concepción particular sobre los procesos de criminalización, delincuencia, victimización y control social”. Texto citado “Hacia un proceso penal más reparador y socializador. Avances desde la Justicia Terapéutica”. Páginas 32 y 33.

51 La profesora Esther Pillado de la Universidad de Vigo explica de manera asertiva “debe aclararse que los Tribunales de Tratamiento de Drogas se desarrollan independientemente de la TJ”. Texto citado “Hacia un proceso penal más reparador y socializador. Avances desde la Justicia Terapéutica”, Dykinson, año 2019, página 19.

problemático de drogas o alcohol, mediante la incorporación a un tratamiento médico, bajo supervisión judicial continua y colaboración horizontalizada de los intervinientes del proceso, cuyos objetivos son: reducir o redimir la adicción, disminuir la reincidencia criminal, resocializar, y ahorrar recursos al Estado, todo en pos de la paz social y el bien común.

Estrictamente, conviene aclararlo desde ya, no son nuevos tribunales, sino un procedimiento utilizado por los mismos jueces, fiscales y defensores existentes, pero que adiciona en su operatoria disciplinas extrajurídicas, como las de salud (mental), y sociales, en un entramado judicial virtuoso de colaboración, que es uno de los aportes más interesantes e importantes de esta metodología.

Resultados que está generando el Programa TTD en Chile.

La Unidad de Apoyo al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas del Poder Judicial, en el año 2016 publicó un texto sobre el “Diagnóstico y Proyecciones de los TTD en Chile”⁵², el que ha sido actualizado constantemente, y permite constatar los siguientes datos:

52 Publicación del Poder Judicial de Chile, año 2016.

Resultados obtenidos en relación a los imputados, eventuales candidatos a ingresar al programa TTD, y de aquellos que efectivamente ingresaron al programa en el año 2014.

IMPUTADOS CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO (SCP) A NIVEL NACIONAL SEGÚN CIFRAS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO (SIAGJ) AÑO 2014	103.454¹⁽¹⁾	
IMPUTADOS CON SCP EN LOS 29 TRIBUNALES CON PROGRAMA TTD, TODAS LAS MATERIAS SEGÚN SIAGJ AÑO 2014	56.350 ²⁽²⁾	100%
TAMIZAJE	5.590	9,9% (% DE SCP)
SOSPECHAS POSITIVAS	851	15,2% (% DE TAMIZAJE)
ENTREVISTA DIAGNÓSTICA	489	57,5% (% DE SOSPECHAS POSITIVAS)
CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA	360	73,6% (% DE ENTREVISTA DIAGNÓSTICA)
DERIVACIÓN A TRATAMIENTO	314	87,22% (% DE CONFIRMACIÓN DIAGNÓSTICA)
EGRESADOS SATISFACTORIAMENTE AL 30 ABRIL 2018	63	20% (% DE DERIVACIÓN A TRATAMIENTO)
REINCIDENTES CON NUEVO DELITO POR SENTENCIA EJECUTORIADA AL 30 ABRIL 2018	8	12,6% (% DE EGRESADOS SATISFACTORIAMENTE)

La conclusión más importante es que este Programa reduce la reincidencia criminal desde un 60 o 70% que tiene la población general, a un 12 o 13% por ciento, en aquellos imputados que ingresaron al Programa y lo terminaron satisfactoriamente. Medición que ya ha considerado un mínimo de 3 años posteriores de los usuarios del Programa egresados exitosamente el año 2014 y evaluados al mes de abril del año 2018

VIII. Cuarto efecto del comportamiento actual del sistema de justicia: No visualiza adecuadamente al ser humano, ni vincula suficientemente a la justicia con la comunidad y se dificulta la obtención del Bien Común.

En todos estos procedimientos que utiliza el sistema de justicia se obtienen con dificultad los fines y objetivos proyectados y predefinidos teóricamente para justificar su actual diseño. De allí que afirmemos que hoy el decurso del proceso, en gran medida, se satisface solo de manera formal porque en rigor atenúa su rol trascendental en el plano de la obtención de la paz social, seguridad del tráfico jurídico y bienestar común.

No podemos invisibilizar lo que está ocurriendo en el ámbito procesal civil, donde el 90% de los juicios son de naturaleza ejecutiva incoados primordialmente por unas pocas empresas que buscan un resultado tributario más que jurídico. Ni los datos similares que arrojan las estadísticas relativas a los procesos de familia y laborales centrados casi exclusivamente en la etapa de cumplimiento, lo que denota la insatisfacción de las decisiones declarativas judiciales. O la verdadera crisis del sistema procesal penal que se traduce en un incremento casi exponencial de quienes cometen delitos y de las infracciones de naturaleza penal. Aunque la mayoría de los delitos tienen una complejidad baja o mediana.

Lo que sucede es que la fragmentación del enfoque jurisdiccional y su entramado parcializado es preponderantemente ineficaz en su conjunto para abordar los requerimientos de justicia e impide ver y atender a la fenomenología del conflicto de manera integral y unívoca, junto con dificultar la obtención de resultados efectivos en el campo de lo social y desincentivar comportamientos colaborativos, restauradores, integradores y finalmente pacíficos.

[1] Información extraída del SIAGJ, en la cual existen registros que no tienen asociado un RUT (1.505). Además, se hace presente que según el boletín del Ministerio de Justicia del período 2014 las suspensiones condicionales del procedimiento registradas por ellos ascienden a 192.748.

[2] *Ibidem* .24.

IX. Nuevos Paradigmas. La Cultura de la Paz. La multidisciplinariedad. La participación activa de la comunidad. Y el tratamiento de las causas que propician los conflictos.

La Cumbre Judicial Iberoamericana, a partir del año 2016, ha puesto como pilar de su quehacer lo que ha denominado: “Cultura de la Paz”⁵³ que consiste en el “conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados, entre otros aspectos, en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación y el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos”. Cultura de la Paz que aparece proclamada como aspiración de la humanidad en la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999.

Supone, desde mi perspectiva, dos cuestiones fundamentales.

La primera, una deconstrucción de la estructura y pensamiento jurisdiccional actual, esto es una nueva mirada del modelo conceptual de impartición de justicia que propicie la obtención de fórmulas que indaguen y enfrenten lo esencial de las causas del conflicto y su especial naturaleza, acudiendo a la experiencia de otras ciencias o métodos, desde lo terapéutico, restaurativo, originario o ancestral, con medios administrativos y tecnológicos, considerando la relevancia de aspectos centrales o substanciales en el conflicto, como por ejemplo la preeminencia de lo ejecutivo en las causas civiles o la relación droga-delito que explica en más del 60% de los casos penales, su generación.

El segundo eje, es la participación activa no sólo de quienes intervienen en el conflicto, las partes directas o indirectas, los testigos o peritos, sino también los núcleos sociales, como la familia, comunidad, los centros de investigación y universitarios, y las organizaciones sociales y locales, a quienes se irradian los efectos del pleito y, por tanto, tienen evidentemente un interés comprometido en su reparación, disminución o erradicación.

53 Fueron aprobadas estas declaraciones en las ediciones XVIII y XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana de los años 2016 y 2018 (Asunción Paraguay y Quito, Ecuador). (www.cumbrejudicial.org)

Son vitales entonces los roles de la mediación, la conciliación, los equivalentes jurisdiccionales, las llamadas justicias restaurativa y terapéutica, el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, que buscan promover la gestión del conflicto a través de indagar e intervenir en sus causas, con responsabilización de los propios involucrados en sus efectos, e integración de los ámbitos individuales, familiares y sociales afectados, en aras de la mitigación o reparación del daño producido, y lo que parece más relevante, la prevención y reducción del fenómeno conflictivo jurisdiccional.

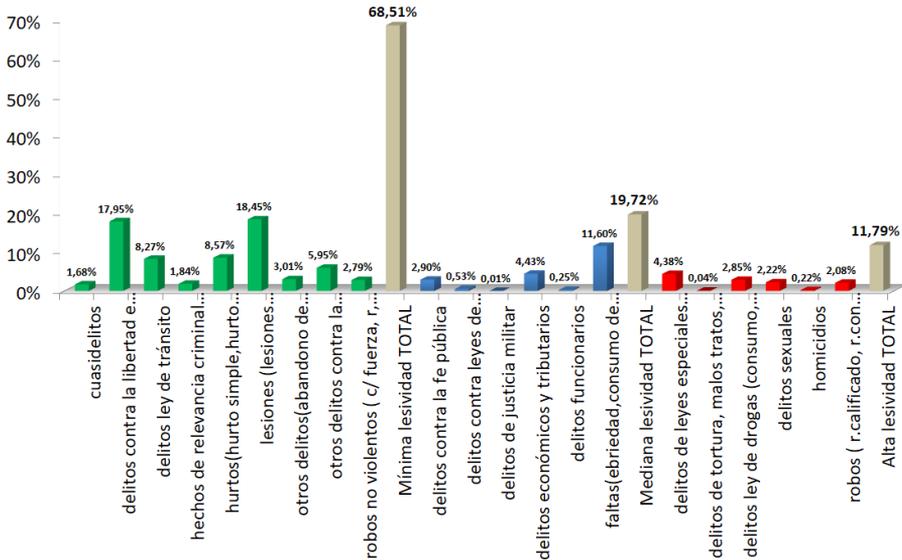
Estas respuestas son más eficaces, permanentes, propias y logradas con el aporte del sistema de justicia y de la sociedad, sin desconfianza, con legitimidad y construyendo o reconociendo la identidad y el compromiso social.

Los productos de la Cumbre Judicial Iberoamericana en esta materia ya existen y son: El modelo del Programa TTD para Iberoamérica, La Declaración Judicial sobre Justicia Ciudadana y Participativa, El Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, y los Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas no Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil⁵⁴.

En definitiva, lo que debemos considerar, es que estas respuestas son absolutamente compatibles con la fenomenología actual de la dinámica que sustenta la impartición de justicia en nuestro país. Tanto es así que en el ámbito delictual, habida cuenta de la categorización de los delitos según datos del Ministerio Público, de aquellos con imputado conocido y atendiendo a los bienes jurídicos protegidos, resulta que cerca de los 90% de los hechos punibles denunciados en los años 2017 y 2018 (o antes), son de mediana y baja lesividad, y sólo el 10% aproximadamente de alta gravedad.

54 Aprobados en la XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana de fecha 18 al 20 de abril de 2018 celebrada en Quito-Ecuador (página web: www.cumbrejudicial.org).

% Según bienes jurídicos total nacional. MP Chile año 2017



X. A modo de conclusión.

Nuestra propuesta entonces tiene una mirada integral. Y permite enfocar la impartición de justicia con la mayor cantidad de variables posibles, junto con articular una amplia gama de respuestas diferenciadas en correspondencia a esa realidad, integrando a los actores relevantes del sistema de justicia en un plan común que permita una coordinación y enfoque transversal y obtener resultados favorables para la comunidad.

Ello supone que debemos materializar la efectiva solución del conflicto de connotación jurídica por medio de las variables resocializadoras, restaurativas, colaborativas, terapéuticas, y la intensificación de las respuestas en aquellos casos de mayor complejidad.

En materia penal, por ejemplo, con un gran número y porcentaje de transgresiones de carácter leve o moderado y menos complejo, utilizando esos mecanismos de composición, se permitirá focalizar el máximo de los recursos en aquellos delitos en menor número pero de mayor connotación, como los referidos a organizaciones criminales

y de narcotráfico. Se atenderá, así, al fenómeno criminógeno contemporáneo, en aras a reducir la delincuencia, propiciando una pacífica vida en sociedad, a través de una racional intervención y la categorización de una diversidad de metodologías, procesos, resultados y, en su caso, sanciones eficaces según su menor o mayor magnitud, todo atendiendo a la intensidad de la disrupción criminal y su complejidad.

Lo mismo ha de ocurrir en el ámbito civil, de familia y laboral, donde las causas relacionadas con la ejecución o cumplimiento son el mayor número (cerca del 90%), de forma tal de focalizar los esfuerzos en aquellos asuntos menores en cantidad pero con más dificultad en su abordaje.

En el proceso tradicional se conceptualiza la actuación del Estado casi exclusivamente de manera fragmentada, con fines particulares que no se cumplen ni en esa área singular ni en la general que persigue el proceso mismo. Me explico. En la labor del Ministerio Público vemos al Estado Persecutor, en la labor de la Defensa, al Estado Garantista. En la labor del Poder Judicial, al Estado Adjudicativo, o Sancionador. Todavía, en la labor de los órganos auxiliares encargados del orden público, como a gendarmería, al Estado Policía o Contenedor.

El efecto más importante y característico de esta nueva mirada, es que los operadores del sistema de justicia y órganos auxiliares, fuera de sus énfasis particulares de acción, deben cumplir un único rol funcional -y no sólo formal o teórico a los fines del derecho-: seguridad jurídica y paz social. En suma, se potencia la obtención del BIEN COMÚN.

Ello se podrá obtener en la medida que se aísle o defina las causas del conflicto, se aborde adecuadamente con colaboración e interdisciplinariedad. Y lo que es más importante se incorpore integralmente en la solución del conflicto y sus efectos, no sólo a los intervinientes procesales, sino a la comunidad local: la familia, la vecindad, las organizaciones sociales.

En España⁵⁵, los procesos restaurativos dan cuenta de importantes efectos psicomorales, como se describe en el trabajo de Xabier Etxeberría Mauleon, “Los encuentros Restaurativos como

55 Libro “Los ojos del otro: Encuentros restaurativos entre las víctimas y ex miembros de ETA”. Coordinado por Esther Pascual Rodríguez, editorial SalTerrae, año 2013, página 30.

Diálogo Moral”. Dice: “El asesino que no se arrepiente de lo que hizo sigue siendo, desde la perspectiva moral, asesino; presentifica en su interior su condición de asesino, aunque haya cumplido su condena y, por tanto, legalmente ya no se le puede reprochar su delito (por eso es tan doloroso para las víctimas el que alguien así salga de la cárcel, lo cual muestra, dicho sea de paso, los límites de un enfoque puramente penal). En cambio, el que si se arrepiente, como es el caso de quienes han participado en estos encuentros, fue asesino en su pasado, con todo lo que ello significó, pero en el presente se ha transformado de verdad esa identidad, porque lo ha hecho moralmente”.

Hay ejemplos que se están llevando a efecto en Chile en algunas comunidades, por esta vía. Se trata de brindar una justicia integral.

Como lo que ocurre con el modelo de intervención en Salud Mental Comunitaria del COSAM La Florida, aplicado el año 2018, cuyo objetivo es “Posibilitar un cambio significativo, en sujetos que presenten problemas asociados a salud mental, a través de procesos co-construidos de modificación de estilos de vida”.⁵⁶

También el efecto característico del Programa TTD, es que en cada acción, cada tarea de quienes intervienen, vemos al Estado en su conjunto, por parcializada o particularizada que sea. Se vincula las actividades por medio de una especie de masilla mágica o eslabón mágico que une las distintas funciones en una sola perspectiva, la perspectiva del BIEN COMÚN, que está poéticamente descrita, me parece, en el primer artículo de la Constitución Política de Chile cuando dice: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

56 Modelo de Gestión Centro de Salud Mental Comunitaria 2018. Unidad de Salud Mental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Adicciones y problemas mentales son muy frecuentes entre reclusos del país. Año 2015. Estudio publicado en la revista Epidemiology and Psychiatric Sciences. Publicado en página web: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=162693>

Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial, Santos Pastor año 2006. Citado por el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. 2017. Centro de Derechos de Humanos de la Universidad Diego Portales.2017.

Boletín Estadístico de Gendarmería de Chile N° 121, diciembre de 2018, obtenido en https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n121dic18_regmaule.pdf

Boletín estadístico años 2017, 2016, 2015. Ministerio Público, publicado en página web: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10>

Centro de Políticas Públicas Universidad Católica de Chile Temas de la Agenda pública, año 2012. / No 93 / marzo 2017. ISSN 0718-9745 Sistema carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción, Año 12 / No 93 / marzo 2017.

Código Procesal Penal de Chile, edición 2017.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, año 2013. Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una Respuesta Internacional para Infractores Dependientes de Drogas, Washington, publicado en página web:

http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/PUBLICACION_FINAL.pdf

Diagnóstico y Proyecciones de los TTD en Chile año 2016. Publicación de la Unidad de seguimiento del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas del Poder Judicial, publicado en <http://ttd.pjud.cl/ttd/documentos/>

Diario El Mercurio de Santiago de Chile domingo 26 de mayo de 2019. Reportaje "Radiografía al consumo de drogas en alumnos de educación superior". Sección Reportajes.

El funcionamiento de la cárcel como exclusión en Chile, año 2007. El dato de crecimiento penitenciario en Chile se encuentra en el documento elaborado por División de Planificación, Estudios e Inversión, Departamento de Estudios, del Ministerio de Desarrollo Social, y publicado en, <http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/btca/txtcompleto/mideplan/funcionam.carcel-exclusion.2007.pdf>

Elementos claves del proceso de modernización del Poder Judicial, año 2019. Presentación del magistrado don Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago.

Elementos de gestión judicial en la implementación de nuevos tribunales civiles, año 2011. Ponencia del Juez Sr. Pedro García Muñoz del 22 Juzgado Civil de Santiago.

El Proceso. Franz Kafka, editorial Paradimage Soluciones, año 2016. Esta novela, fue publicada por primera vez en 1925.

Estudio de exclusión de personas privadas de libertad, en abril de 2015. Publicado por la Fundación Paz Ciudadana en página web:

<https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/estudio-sobre-exclusion-social-en-personas-privadas-de-libertad-resultados-preliminares/>

Estudio de reincidencia en el sistema penitenciario Chileno, año 2012.

Fundación Paz ciudadana y Universidad Adolfo Ibáñez (UAI), en página web: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45811.pdf>

Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances de la justicia terapéutica, año 2019. Esther Pillado, Editorial Dykinson, España. Publicado en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/28535/hacia_pillado_RC9_2019.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Informe anual sobre el consumo de drogas en las Américas, año 2019. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Organización de los Estados Americanos. Publicado en: <http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf>

Informe denominado 8 datos que explican cómo están las cárceles Argentinas, publicado el 6 de diciembre 2017. Contiene el dato de la población penitenciaria Argentina fue obtenido en página web: <http://www.fmpalihue.com/inicio/8-datos-que-explican-como-estan-las-carceles-en-la-argentina/>

Juntos Construyamos Centros de Justicia Ciudadano, año 2017, Poder Judicial de Chile en página web: <http://decs.pjud.cl/cjc/images/cjc/ppt/Los-Centros-de-Justicia-Ciudadanos.pdf>

Las Caras de la Justicia y el Poder del Estado. Edición de abril del año 2000. Mirjan Damaska. Editorial Jurídica de Chile.

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084 de Chile.

Los ojos del otro: Encuentros restaurativos entre las víctimas y ex miembros de ETA. Editorial SalTerra de España, año 2013. Coordinado por Esther Pascual Rodríguez.

Modelo de Gestión Centro de Salud Mental Comunitaria 2018. Unidad de Salud Mental. Publicada en página web: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.03.28_MODELO-DE-GESTION-CENTRO-DE-SALUD-MENTAL-COMUNITARIA_DIGITAL.pdf

Poder Judicial en Números. Web www.poderjudicial.cl.

Procuraduría Penitenciaria de la Nación Argentina, 22 de octubre de 2018, obtenido en <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/1933-la-ppn-expresa-su-preocupacion-ante-el-notable-incremento-del-encarcelamiento-en-argentina>.

Publicación de un reportaje de la BBC de Londres, denominado “Qué país tiene la tasa de presos más alta del mundo y cual es de América Latina”, de 9 de mayo de 2018. El dato sobre la tasa de crecimiento Brasil, número de presos y cantidad por cada 100.000 habitantes, fue obtenido desde la publicación de la página web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>.

Sistema Carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia la mayor efectividad y reinserción, marzo 2017. Pontificia Universidad Católica de Chile. Temas de Agenda Pública, año 12 N° 93.

En el último siglo enfrentamos al menos dos grandes desafíos en el sistema de justicia. Se representan por medio de dos símbolos. La denuncia kafkiana sobre el proceso inquisitivo y ciego. Y las mil caras del proceso de Damaska.

La mejor manera de someter al proceso actual a una evaluación en torno al cumplimiento de sus objetivos, es a través del análisis de su estructura, resultados estadísticos y valóricos.

Eso es lo que pretende Roberto Contreras Olivares, actual Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel y, Presidente de la Comisión Permanente MARC-TTD de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en este libro donde se analizan los datos que proporciona el sistema de justicia, principalmente en los ámbitos civiles y penales, pero que están presentes en todas las materias.

El resultado es sorprendente y en algunos aspectos pone en riesgo el cumplimiento de los valores intrínsecos, seguridad jurídica, paz social y bien común.

Pero también es alentador porque nos permite situarnos en una perspectiva histórica y avanzar en la construcción de un orden procesal inspirado en la necesidad de considerar más inclusión y participación en el proceso judicial, para que este se abra a espacios de integración a través de nuevos principios, una nueva estructura y un diseño no estrictamente adversarial, interdisciplinario y colaborativo.

Las respuestas están en la justicia de la paz y el bien común, a través de las justicias restaurativa y terapéutica y en el modelo de gestión de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, con la esperanza de construir nuevas formas de impartición de justicia que resignifiquen el rol del ser humano como eje central del conflicto jurídico.